



ASOAGRO

Asociación Nacional de Pensionados de la Caja Agraria
Personería Jurídica No. 5152/67 y Resolución 9392/77 Minjusticia
NIT 860045890-2

RESOLUCION No. 09 (Febrero 24 de 2016)

Por el cual se establece un Régimen Disciplinario para la Asociación y sus integrantes.

La Junta Directiva Nacional de Asoagro, en uso de las atribuciones reglamentarias que dispone el Estatuto Vigente,

CONSIDERANDO:

Que la XXIII Asamblea de Delegados efectuada en Fusagasugá, Cund., en febrero de 2015, aprobó la reforma estatutaria que contiene el régimen disciplinario que rige para la Asociación,

Que dicho régimen contiene medidas de control para procurar que quienes forman parte de la Asociación tengan un manual de conductas y comportamientos que eviten desafueros y actuaciones indebidas por parte de directivos y afiliados,

Que es indispensable mantener orden y disciplina al interior de la Asociación para asegurar el cumplimiento de los objetivos sociales que son necesarios para el desarrollo de las actividades,

Que es responsabilidad de la Junta Directiva Nacional, conforme el mandato contenido en el artículo 33 del Estatuto, reglamentar los procedimientos que son necesarios para la buena marcha de la Asociación,

Que los patrones de comportamiento al interior de las instituciones deben estar regulados para evitar actos agraviosos, descomedidos y/o perjudiciales en lo social y en lo económico, por lo cual es necesario establecer medidas que conlleven la normalización de las relaciones mediante la aplicación de procedimientos disciplinarios que erradiquen, los comportamientos indebidos,



ASOAGRO

Asociación Nacional de Pensionados de la Caja Agraria
Personería Jurídica No. 5152/67 y Resolución 9392/77 Minjusticia
NIT 860045890-2

Que es necesario que exista un mecanismo de depuración de afiliados y beneficiarios de los servicios de la Asociación, para evitar perjuicios a las personas y a la Asociación,

Que al faltar los afiliados a su compromiso de observar normas de conducta y respeto para con las personas y exclusión, definitiva o temporal de las personas que incurran en tales procedimientos,

Que es indispensable adoptar un procedimiento disciplinario que sea concordante con la Constitución y las leyes que rigen el debido proceso en el País,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Se reglamenta el Procedimiento Disciplinario en Asoagro.* Por el cual se regulan las sanciones internas de la Asociación, para quienes incurran en los actos que se especifican como sancionables, sin perjuicio ni menoscabo de la aplicación, por los mismos hechos, por las autoridades competentes, de las leyes que rigen los procedimientos judiciales o administrativos del Estado Colombiano.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Motivos o fundamentos para investigar.* Hay lugar a investigar la conducta del afiliado y éste se hace acreedor a la sanción que corresponda, cuando ha incurrido en las infracciones a las cuales se refiere el Estatuto en su régimen disciplinario y en los reglamentos vigentes, según la gravedad de la infracción, entre las cuales se invocan;

- a. *Incumplir el compromiso estatutario, efectuado al momento de su afiliación, cuando se violen, con perjuicio para la Asociación o para los afiliados, los principios del Estatuto, los reglamentos y las resoluciones, emanados de la Asamblea Nacional, de la Junta Directiva Nacional, o los Acuerdos de las Juntas Directivas Seccionales.*



ASOAGRO

Asociación Nacional de Pensionados de la Caja Agraria
Personería Jurídica No. 5152/67 y Resolución 9392/77 Minjusticia
NIT 860045890-2

- b. *Dejar de concurrir, sin excusa válida, por al menos tres veces en el último año, a las reuniones de la Asamblea Nacional o Seccional, de la Junta Directiva Nacional o Seccional, cuando haya sido elegido Delegado o Directivo y con su conducta cause perjuicio a la Asociación o a los afiliados. Así mismo, por dejar de asistir en forma reiterada y sin justificación a las convocatorias formuladas por éstos órganos.*
- b. *Por falta de solidaridad en las relaciones con la Asociación y los Afiliados, que vaya contra el derecho de asociación y afecte los intereses de otro afiliado o de la colectividad.*
- c. *Por ejecutar actos que perjudiquen el buen nombre de la Asociación, el bienestar personal, la seguridad o, los derechos de los Afiliados.*
- d. *Por ejercer actividades que sean calificadas como actos de deslealtad, o de inmoralidad, para con la Asociación, sus directivos, los afiliados y los trabajadores.*
- f. *Cuando sin justificación, deje de cumplir las obligaciones económicas para con la Asociación, entre ellas el pago puntual de la cuota mensual de sostenimiento, establecida en el Estatuto y la atención de otras obligaciones.*
- g. *Por utilizar los dineros de la Asociación, para fines personales o que vayan contra la ley o el estatuto y menoscaben el patrimonio de la Asociación.*
- h. *Por obstruir o el libre derecho de Asociación, o la libertad de desafiliarse.*
- i. *Por aplicar medidas represivas o de censura, contra los Afiliados que hayan testimoniado o intervenido en las investigaciones administrativas, tendientes a comprobar violaciones estatutarias por parte de miembros de las Juntas Directivas Nacional, o Seccional o de cualquier Afiliado.*
- j. *Por aprobar o asignar sueldos a los miembros de las Juntas Directivas Nacionales, o Seccionales, que originen relación laboral, o por percibir, en*



ASOAGRO

Asociación Nacional de Pensionados de la Caja Agraria
Personería Jurídica No. 5152/67 y Resolución 9392/77 Minjusticia
NIT 860045890-2

forma indebida, prestaciones sociales que afecten los fondos de la Asociación.

- k. Por utilizar la Asociación para adelantar persecución política, religiosa o racial.*
- l. Por incurrir en actos que sean violatorios de la ley, los valores, el Estatuto o los reglamentos de la Asociación que no constituyan causal de exclusión.*
- m. Por incurrir en violación a las restantes prohibiciones contenidas en los Estatutos y en los reglamentos*

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

El procedimiento que se debe seguir, es el contenido en los siguientes artículos:

ARTÍCULO TERCERO: Persona investigada. *El Investigado debe ser Afiliado de la Asociación. Si se trata de un afiliado, sin cargo de representación de la Asociación, la investigación y acusación la efectúa el Fiscal Seccional. La Junta Directiva Seccional emitirá su concepto.*

ARTÍCULO CUARTO: Motivo de la Investigación. *El motivo para pedir que se investigue a un afiliado, debe encajar dentro de las causales descritas en el Estatuto, en este reglamento o en la ley colombiana vigente*

ARTÍCULO QUINTO: Acusación. *La acusación al afiliado señalado de cometer infracción, puede provenir de otro afiliado de un directivo, de la Junta, o de un particular cuando la trasgresión de la cual se sindique esté configurada en este reglamento o en el Estatuto.*

La acusación debe hacerse por escrito, con una narración sucinta de los hechos y con indicación de la ofensa o daño ocasionado. Debe estar sustentada en hechos ocurridos en un lapso no mayor de un año, a menos que su gravedad justifique la acusación cuando ha habido tiempo mayor y desde el inicio deben aportarse las pruebas que se pretenda hacer valer.



ASOAGRO

Asociación Nacional de Pensionados de la Caja Agraria
Personería Jurídica No. 5152/67 y Resolución 9392/77 Minjusticia
NIT 860045890-2

ARTÍCULO SEXTO: Investigación. El Fiscal Nacional y los Fiscales Seccionales investigarán y acusarán ante la Junta Directiva Seccional o Nacional a los afiliados y Directivos en los casos en los cuales consideren que otro u otros afiliados han incurrido en infracciones al Estatuto y a los reglamentos establecidos o por los motivos indicados en el capítulo anterior.

Si el investigado es un Directivo Seccional diferente del Fiscal, éste adelantará la investigación y formulará la acusación. Cuando el investigado llegare a ser el Fiscal, la Junta designará de los restantes directivos, un Fiscal ad honorem para la investigación. Igual procedimiento regirá en la Directiva Nacional y en las Seccionales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Trámite de la investigación. El trámite de la investigación estará a cargo del Fiscal Seccional o Nacional, según corresponda. Para el efecto, el Fiscal abrirá el correspondiente expediente, el cual se inicia con el escrito de acusación. En el expediente, en orden cronológico se irá acopiando el material probatorio, los descargos, la evaluación del Fiscal, que debe ser escrita, la acusación y las decisiones de los órganos que tienen competencia para decidir.

ARTÍCULO OCTAVO: Determinación de la falta. Para adelantar la investigación se requiere cumplir el siguiente trámite:

La falta se determina por acusación escrita de quien pudo ser o no afectado con la conducta incorrecta, o por investigación oficiosa del Fiscal, o porque así lo disponga la Junta. Dicha falta debe estar contemplada como tal en este reglamento, en el estatuto o en la ley.

ARTÍCULO NOVENO: Pruebas. Las pruebas deben ser testimoniales o documentales.

9.1 Obtención de las pruebas.



ASOAGRO

Asociación Nacional de Pensionados de la Caja Agraria
Personería Jurídica No. 5152/67 y Resolución 9392/77 Minjusticia
NIT 860045890-2

Las pruebas que sean aportadas, o las que se obtengan en la investigación, se valorarán, primero por el investigador y después por el órgano que adopta la decisión, frente a los hechos ocurridos, el daño causado y la sanción que amerita.

ARTÍCULO DECIMO: Normas vulneradas. *El Fiscal determinará las normas que hubieran sido vulneradas, sean estatutarias, reglamentarias o de la legislación nacional vigente.*

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Formulación de cargos. *Si las pruebas dan sustento a la petición del querellante o a la investigación del Fiscal, éste procederá a formular cargos.*

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Defensa del imputado. *El imputado desde el momento en el cual se le imputan los cargos, dispone de diez días hábiles para presentar sus descargos y las pruebas que pretenda hacer valer.*

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Valoración de las pruebas. *El Fiscal evaluará las pruebas aportadas en la acusación, o las obtenidas en su investigación y las confrontará con las que aporte el implicado, para decidir si profiere acusación.*

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Acusación. *Si los descargos no son satisfactorios y las pruebas confirman los argumentos de la acusación, el Fiscal formulará la petición de sanción a la Junta Directiva.*

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Concepto de la Directiva Seccional. *La Directiva Seccional que corresponda al domicilio del acusado y donde se reciba el porcentaje correspondiente de la cuota mensual de sostenimiento, emitirá concepto respecto de la acusación, el cual será tomado en cuenta al decidir por la Junta Directiva Nacional.*

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Determinación de la sanción. *La Junta Directiva decidirá por votación si impone sanción u ordena el archivo del*



ASOAGRO

Asociación Nacional de Pensionados de la Caja Agraria
Personería Jurídica No. 5152/67 y Resolución 9392/77 Minjusticia
NIT 860045890-2

expediente. La sanción tendrá una gradualidad, en concordancia con los hechos ocurridos.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Sanciones. *La Junta Directiva Nacional podrá aplicar, por decisión propia o a solicitud del Fiscal, las siguientes sanciones:*

- 1. Llamada de atención.*
- 2. Suspensión de derechos.*
- 3. Exclusión.*

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Llamada de Atención. *Sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo anterior, La Junta Directiva Nacional, podrá hacer llamadas de atención a los afiliados que incumplan de manera leve sus deberes, para que corrijan tal situación. La llamada de atención no genera antecedente disciplinario.*

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Suspensión de derechos estatutarios. *Si ocurre un caso de los previstos para exclusión, pero existieren atenuantes o justificaciones razonables, o si la falta cometida es de menor gravedad, la Junta Directiva Nacional podrá decretar la suspensión temporal de los derechos del afiliado infractor e, impondrá sanción de suspensión no mayor de seis (6) meses. Se hará anotación en el expediente del afiliado.*

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Causales de Exclusión.

Son causales para excluir a un afiliado de la Asociación:

- a. Por ser reincidente en las infracciones que dieron lugar a la aplicación de suspensión de derechos, por violación a la disciplina social contenida en el Estatuto, en los reglamentos y en las decisiones de la Asamblea Nacional y de la Junta Directiva Nacional.*
- b. Por servirse en forma indebida y comprobada de los recursos, económicos materiales o sociales de la Asociación en beneficio propio o de terceros.*



ASOAGRO

Asociación Nacional de Pensionados de la Caja Agraria
Personería Jurídica No. 5152/67 y Resolución 9392/77 Minjusticia
NIT 860045890-2

- c. *Por la inexactitud, falta de veracidad, falsedad o reticencia en la presentación de informes o documentos que la Asociación requiera para el normal ejercicio de sus actividades.*
- d. *Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Asociación, de los afiliados o de terceros.*
- e. *Por cambiar, con riesgo y perjuicio para la Asociación, la destinación de los recursos financieros, o de bienes o servicios, que son exclusivos para el servicio en ASOAGRO.*
- f. *Por la mora no justificada, superior a seis meses, en el cumplimiento de sus obligaciones para con la Asociación.*
- f. *Por haber sido condenado, el afiliado, a pena privativa de la libertad por delitos dolosos, mediante sentencia judicial ejecutoriada.*
- h. *Por agredir de manera física o verbal a afiliados, directivos o trabajadores de la Asociación, que estuvieren en ejercicio de sus funciones o por razón de éstas.*
- j. *Por disociar, dar origen a rumores injustificados y perjudiciales a la Asociación, a los afiliados o a los trabajadores.*
- k. *Por utilizar las redes o medios de comunicación, para lanzar acusaciones sin sustento probatorio o, por hacer eco de éstos sin tener elementos de convicción sobre su verdad o falsedad, o por realizar acciones que generen perjuicio a la Asociación, entre sus directivos, o entre los afiliados y/o los empleados.*
- l. *Por adulterar o falsificar de forma material o ideológica, documentos de la Asociación o que tengan relación con ella; por la malversación de fondos; o por la indebida utilización o apropiación de dineros o bienes de la misma.*



ASOAGRO

Asociación Nacional de Pensionados de la Caja Agraria
Personería Jurídica No. 5152/67 y Resolución 9392/77 Minjusticia
NIT 860045890-2

m. *Por utilizar en forma indebida, con engaño o mediante fraude los bienes de la Asociación para obtener beneficio personal o en bien de terceros, con perjuicio para la Asociación.*

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Procedimiento para Sanción. *Para proceder a sancionar o decretar la exclusión, al afiliado infractor se le comunicará la apertura de investigación por parte del Fiscal de la Junta Directiva Nacional.*

El pliego de cargos será notificado en forma personal o por carta a la dirección registrada. Para presentar descargos y aportar o solicitar pruebas, el notificado tiene ocho (8) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación. Sus descargos serán valorados por el Fiscal Seccional o Nacional, según cuál de ellos sea el instructor, quién decidirá si formula acusación ante el órgano competente. Contra la decisión del Fiscal de acusar, no procede recurso.

De lo actuado quedará constancia en el expediente del afiliado y en las actas del Comité.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Instrucción de los Fiscales Seccionales: *Cuando sea el Fiscal Seccional quien instruya un proceso disciplinario, este formulará la acusación, cuando haya lugar y la Junta Directiva Seccional decidirá si ratifica o modera la acusación, para someterla a decisión definitiva de la Junta Directiva Nacional. Si la Directiva Seccional decide que no hay lugar a sanción así lo motivará en escrito que se adiciona al expediente y la Directiva Nacional resolverá.*

La Directiva Seccional tendrá veinte (20) días hábiles para resolver y diez días para enviar a la Junta Directiva Nacional.

En la Directiva Nacional, las acusaciones serán conocidas de inmediato por el Fiscal Nacional, quien las evaluará y presentará a decisión en la siguiente sesión de Junta.



ASOAGRO

Asociación Nacional de Pensionados de la Caja Agraria
Personería Jurídica No. 5152/67 y Resolución 9392/77 Minjusticia
NIT 860045890-2

La decisión que adopte la Junta Directiva Nacional, se notificará dentro de los cinco días hábiles siguientes, personalmente o por escrito, a la dirección registrada vigente del acusado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Recursos. *Contra la resolución de exclusión procederá el recurso de reposición ante la Junta Directiva Nacional y en subsidio el de apelación ante el Comité de Apelaciones, a efecto de que se aclare, modifique o revoque la decisión, los cuales deberán ser interpuestos por el interesado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la respectiva resolución. El recurso debe ser sustentado.*

La Junta Directiva Nacional resolverá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su interposición.

Si la decisión de sancionar se mantiene, el acusado puede interponer el Recurso de Apelación ante la Comisión de Apelaciones, la cual dispondrá de un mes calendario, para resolver.

Si la decisión se confirma, o no es apelada, esta quedará en firme una vez notificada al afiliado, o por edicto fijado en la cartelera de la seccional del domicilio del afiliado y en la de la Directiva Nacional.

Cuando la exclusión sea impuesta a un miembro de Junta Directiva Nacional, o Seccional o a un miembro de Comisión, o Delegado, la sanción impone la pérdida de sus funciones como tal. Para el caso del Fiscal la Junta Directiva convocará al ocupante del renglón siguiente de su lista.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Cumplimiento de las obligaciones económicas. *La exclusión de un afiliado no lo exime del cumplimiento de sus obligaciones económicas contraídas con la Asociación.*

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Comisión de Apelaciones. *La Asamblea Nacional de Delegados, nombrará con Afiliados hábiles un Comité de Apelaciones, integrado por tres (3) afiliados, elegidos para un período de tres (3) años.*



ASOAGRO

Asociación Nacional de Pensionados de la Caja Agraria
Personería Jurídica No. 5152/67 y Resolución 9392/77 Minjusticia
NIT 860045890-2

Dicho comité deberá rendir informe a la Junta Directiva Nacional sobre los recursos resueltos

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Cumplimiento de la Sanción y Archivo del expediente. *El afiliado cuya sanción haya quedado en firme, cumplirá la sanción impuesta. Una vez cumplida, no genera antecedente que pueda afectar las relaciones del afiliado para con la Asociación. El expediente que se hubiere conformado pasará al archivo.*

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Rehabilitación del afiliado. *El afiliado que hubiere cumplido la sanción impuesta y que continuare vinculado con la Asociación, gozará plenamente de todos los derechos que le confiere su calidad como tal.*

Resolución aprobada en Sesión de Junta Directiva Nacional de diciembre 15 de 2015, Acta No. 849 y rige a partir de la fecha de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



OVIDIO BUITRAGO GRIMALDO
Presidente



LEON DARIO VILLA ALARKA
Secretario General